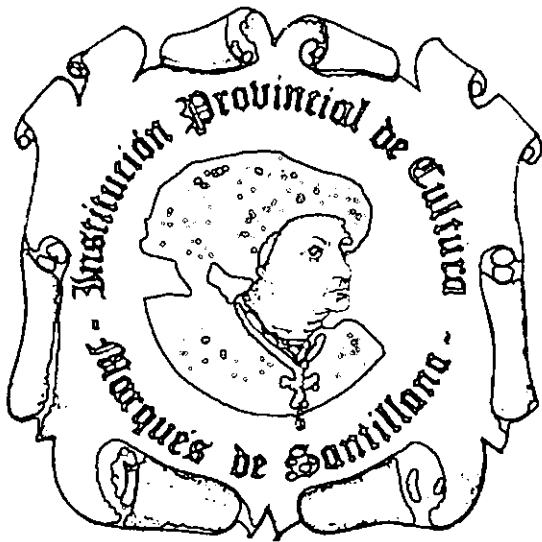


Wad- Al- Hayara



*Revista de Estudios
de la
Institución Provincial
de Cultura
«Marqués de Santillana»
de Guadalajara*

23

DONACION DE:

Cauje

"BIBLIOTECA"

Wad-al-Hayara

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA
**INSTITUCIÓN PROVINCIAL
DE CULTURA**
«MARQUÉS DE SANTILLANA»
DE GUADALAJARA

Núm. 23 - Año 1996

«WAD-AL-HAYARA» es una publicación dependiente de la Excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara y actúa de órgano de expresión de la Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana»

CONSEJO EDITORIAL

Presidente: Francisco Tomey Gómez
Vocales: M^a. Carmen Plaza Castro
Antonio Herrera Casado
Luis del Monte Santos

CONSEJO DE REDACCION

Director: Plácido Ballesteros Sanjosé
Vocales: Dimas Fernández-Galiano Ruiz
Antonio Herrera Casado
José Morales Villarino
Ramón Valentín-Gamazo de Cárdenas
Jesús Valiente Malla



«WAD-AL-HAYARA» es una publicación anual. El precio de cada ejemplar es de 2.000 pesetas. La dirección a la que dirigir toda correspondencia es la siguiente:

«WAD-AL-HAYARA». Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana».
Diputación Provincial.
Paseo Dr. Fernández Iparraguirre, N.º 24.
19003 GUADALAJARA.
Telf. 949 887 576

LOS FUEROS DE GUADALAJARA (a propósito de una reciente edición)

1. Un grupo de profesores del Instituto «Liceo Caracense» acaba de publicar los *fueros* de Guadalajara, el otorgado por Alfonso VII en 1133 y el de Fernando III, de 1219¹.

Por nuestra parte, saludamos con agrado la aparición de este pequeño volumen, que consta de introducción, transcripción de los fueros y comentario de los mismos en página enfrentada. Es una loable tarea la que emprenden siete profesores coordinados por A. Ortiz García. Los editores se marcan una meta sólo aparentemente modesta, la de acercar los alumnos (de bachillerato) al conocimiento de la Historia de su entorno más próximo (pág. 7). Estamos, pues, ante un trabajo de divulgación. Pero aun cuando no se haya concebido desde una perspectiva científica, esta publicación ha de llamar la atención del estudioso del mundo medieval en cualquiera de sus aspectos, historia, derecho, lengua, literatura... Los fueros medievales constituyen un campo peculiar de trabajo donde se concitan intereses muy diversos y que no deberían presentarse como excluyentes, pues todos ellos son indispensables para la comprensión cabal de unos textos siempre difíciles... En el caso concreto del *Fuero* de Fernando III, más que como jalón de la historia local, éste era conocido de los hispanistas en cuanto testimonio temprano del romance de Castilla (1219)². Veremos, sin embargo, que la valoración lingüística del texto ha revisarse, pues los testimonios manuscritos son de fecha tardía.

2. La intención divulgativa de la publicación no tendría por qué estar reñida con el rigor. Llama la atención el que los editores no expliquen los procedimientos y criterios que han seguido para el establecimiento textual de los dos fueros. Del otorgado por Alfonso VII el Emperador en 1133 no citan fuente alguna. En realidad, de tal *Fuero* no se conserva hoy ningún manuscrito medieval. Una copia romance hubo en el archivo del Cabildo Eclesiástico (Iglesia de San Ginés), pero desapareció durante la guerra de 1936. Sí alcanzó a verlo y pudo transcribirlo el erudito decimonónico Tomás Muñoz y Romero³, quien afirma que «el original latino de este fuero no existe en los archivos de la ciudad de Guadalajara, encontrándose solo este documento, una copia simple romanceada escrita en pergamino de letra del siglo XIV, en el archivo del cabildo de Curas de la misma ciudad» (pág.

¹Grupo de Trabajo de Geografía, Historia y Ciencias Sociales del I. B. Liceo Caracense de Guadalajara, *Los Fueros de Guadalajara*, Guadalajara, Ayuntamiento, 1996, 63 págs.

²El Fuero de 1219 es citado, por ejemplo, en el *Diccionario Etimológico Castellano e Hispánico* de J. Corominas y J. A. Pascual (Madrid, Gredos, 1984-1991), s. v. *reino*; o en la *Morfología histórica del español* de M. Alvar y B. Pottier (Madrid, Gredos, 1983), § 62.2 n.

³*Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*; coordinada y anotada por D. Tomás Muñoz y Romero, T. I, Madrid, Imprenta de D. José María Alonso, 1847, págs. 507-511 (reed. facsimilar, Madrid, Ediciones Atlas, 1972).

507, n. 1). En realidad, el grupo de trabajo del Liceo Caracense se ha limitado a copiar, sin indicarlo, la edición de Muñoz y Romero, reproduciendo incluso la ortografía que es propia de la imprenta del s. XIX (p. ej., la preposición *a* aparece como *á* y la conjunción *o* como *ó*), y sin enmendar las muchas malas lecturas que pueblan la transcripción que toman como fuente (nos referiremos a ellas más adelante). Hay también algunos errores de copia respecto del texto que da Muñoz y Romero (es llamativo *carretera* por *carrera*avía apta para carros⁴, en pág. 22, párrafo quinto⁵).

El *Fuero* otorgado en 1219 por Fernando III fue publicado en los años veinte por H. Keniston⁶. La edición de 1996 que reseñamos copia en todo, también sin indicarlo, el texto de Keniston (con el acierto, eso sí, de mantener incluso la numeración de los títulos del *Fuero* que trae Keniston). Para llevar a cabo su edición, el prestigioso hispanista norteamericano se basó en el manuscrito de la Biblioteca de la Universidad de Cornell (MS C), pero tiene en cuenta también las lecciones de la copia contenida en el códice X.H.19 de la Biblioteca de El Escorial (no conocía una tercera copia que se conserva en el Archivo Histórico Nacional).

3. Como vemos, el texto de los fueros de Alfonso VII y Fernando III publicado ahora nada aporta respecto de las ediciones ya conocidas de Muñoz y Romero y de Keniston, respectivamente. Y, sin embargo, el interés de los dos textos del derecho local de Guadalajara hace deseable su edición científica. Y esto no tanto por la relativa inaccesibilidad de las ediciones ya añejas como por las posibilidades que la crítica textual ofrece hoy al editor de textos antiguos que se conservan en varios testimonios manuscritos tardíos, y por tanto con errores de copia. Aquí nos limitaremos a trazar el marco en que a nuestro juicio debería llevarse a cabo tal edición. Para ello será necesario detenernos en la transmisión de los dos fueros.

El fuero otorgado por Alfonso VII en 1133 pertenece, por cronología, al tipo de la carta-puebla otorgada por los reyes castellanos a las poblaciones recién conquistadas. Obviamente, el texto romance de este Fuero no puede remontar a la primera mitad del s. XII, pues no hay en esa Centuria textos castellanos comparables. Dentro del derecho local castellano constituye un caso curioso (aunque no único), pues, como hemos dicho, no se conserva copia medieval⁶. Aparte de la copia de

⁴*Et quien prendiere á vos fuera del termino de Guadalfayura, en carretera, ó en otro lugar...*

⁵*Fuero de Guadalajara (1219)*, edited by Hayward Keniston, Princeton, Princeton University Press (Elliott Monographs in the Romance Languages and Literatures, 16), 1924. Hay reimpresión de 1965 (Nueva York, Kraus Reprint Corporation).

⁶El Fuero de Alcalá de Henares entraba hasta hace poco en el mismo supuesto, pues se conocía sólo por la copia que realizó Salvá en el S. XIX, y que se conserva en la Real Academia de la Historia. De ella publicó una transcripción Galo Sánchez (*Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1919). El inventariado de los fondos del Archivo Municipal de Alcalá en los años ochenta sacó a la luz el precioso códice medieval (Ana Duplá del Moral, *Guía del Archivo Histórico Municipal de Alcalá de Henares*, Madrid, Comunidad Autónoma de Madrid, 1987). El fuero medieval puede ahora leerse en una cuidada transcripción de M. J. Torrens (Carlos Sáez, Antonio Caballero y María Jesús Torrens, *Fuero de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Universidad, 1992).

Muñoz y Romero, de la versión romance de este fuero se incluye una transcripción en las *Relaciones Topográficas de España*, en el tomo correspondiente a Guadalajara⁷. También recoge el mismo texto A. Pareja Serrada en su *Diplomática arriacense* de 1921. Los avatares históricos han convertido a las transcripciones modernas en ejemplares de la transmisión del texto, por lo que quien acometa la edición de este *Fuero* habrá de reconstruir el texto genuino, en la medida de lo posible, a partir de la comparación de las tres transcripciones citadas. Por el momento nos hemos limitado a comparar el texto de Muñoz y Romero (en adelante, M) con el de las «Relaciones Topográficas» (en adelante, R). La comparación pone de relieve que tanto M como R copian el mismo romanceamiento del *Fuero*, aunque las dos transcripciones son independientes. La copia R es en conjunto muy superior a M, francamente defectuosa. Entre otros errores de sustancia de M, notamos los siguientes (damos primero la lección de M, y entre () el texto correcto de R (citamos por pág. y línea de M): 508,35-36 *Todos los homes de Guadalfayara que fueren en cabalgada con el rey é con otro señor y dieren una cuenta (R quinta) non den otra;* 509,3-6 *et todos los homes que fueren fallados en esta sobredicha ciudad y fueren halli pobladores y dudara (R dizdrá) alguno de aquellos, yo so fuero (R fito) de potestad non haya mayor pena, si non como uno de sus vecinos;* 509 9-10 *y truyere consigo muger savida ó una fuyendo remedio vagante (R e aduxiere consigo muger rabida o verná fuyendo temiendo muerte);* 509,13-14 *y esto mismo quando (R ganado) de aquella ciudad non den montazgo en ningun lugar;* 509,21 *no pechen á la yor (R alaxor⁸);* 510,27 *Datangiel (R Dagançiel), Ferezuela (R Peçuela)*. Claro que podría plantearse la duda de si tales errores de M frente a R no estaban ya presentes en el manuscrito del que copia. Para nosotros, la tipología de los mismos denuncia que estamos ante malas lecturas respecto de un texto idéntico al que se transcribe en R (seguramente la misma copia del s. XIV). Los errores de M por desconocimiento de la morfología verbal del español antiguo y por mala resolución de las abreviaturas avalan esta impresión: 510,3-4 *y fuere alcayad sobre cavallos de so al rey (R cavalleros denlo al rey);* 510,13 *cavallia (R caballería); aquellos ganados que una (R uernán) a pacer yerva... y viñant (R uernán) de allent la sierra*. También en el plano lingüístico R suele aportar formas antiguas frente a las modernizaciones de M: 508,7 *adelante (R adelant);* 509,17 *hubieren (R ovieren);* 509,32 *fuerza (R fuerça)*.

Como se ve, el texto que aportan las *Relaciones Topográficas de España* del *Fuero* de 1133 es con mucho superior al de Muñoz y Romero. Quien edite el fuero más antiguo de Guadalajara debería, pues, tener muy en cuenta el testimonio de las

⁷*Memorial Histórico Español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia, tomo XLVI, Relaciones Topográficas de España. Guadalajara y pueblos de su provincia, con aumentos y notas de D. Manuel Pérez Villamil, Madrid, Establecimiento Tipográfico Fortanet, 1914, págs. 53-57.*

⁸M sugiere esta lectura en nota. El *alajor* era una especie de impuesto (el arabismo se encuentra ya en algún documento latino del s. XI!; cf. Corominas y Pascual, *DCECH, op. cit.*, s. v. *alajor*).

Relaciones para dar un texto comprensible. Con todo, la edición no debería basarse sólo en éste particular testimonio, sino que debería intentar una reconstrucción crítica que partiera de la consideración de las dos transcripciones en pie de igualdad. Así, R presenta una omisión frente a M de un segmento que parece que debía formar parte del texto originario: 508,31 *et si aquella voz non fuere fallada, ni levada* (R omite *ni levada*) ante el juez.

La necesidad de tener en cuenta todos los testimonios del texto es más evidente, si cabe, en el caso del *Fuero* de 1219. Además de los manuscritos citados por Keniston (el de la Universidad de Cornell, en adelante C, y el de El Escorial, E) tenemos una tercera copia, la del Archivo Histórico Nacional, legajo 33.454, que fue transcrita por Layna Serrano⁹, con algunos descuidos¹⁰. Los tres manuscritos son, al parecer, del s. XV¹¹, y copian el mismo texto castellano. El examen de la documentación de la chancillería castellana bajo Fernando III demuestra que la producción de documentos romances de cierta extensión no es anterior a 1230. El *Fuero* de Córdoba, de 1241 todavía se otorga en latín, aunque ya en esa fecha se añaden disposiciones en romance. No es creíble, pues que la versión romance del *Fuero* de Guadalajara a la que remontan los tres testimonios conservados sea de 1219. Lo más probable es que el romanceamiento sea de hacia 1240-1250, como en el caso de otros fueros (p. ej. el ya citado de Alcalá de Henares).

El establecimiento textual del *Fuero* de Fernando III exigiría la clasificación de los tres testimonios mediante el método de los errores comunes conjuntivos¹². Sólo así podría llevarse a cabo una edición crítica, que intentaría reconstruir el texto genuino, habida cuenta de que todos los manuscritos presentan numerosos errores, aun dentro de la aparente superioridad general de C.

4. La edición de los textos representativos del derecho municipal castellano de la Edad Media plantea numerosos problemas que en los dos casos que aquí nos ocupan se ven aumentados por la transmisión peculiar de los textos. Estamos convencidos, sin embargo, de que la aplicación de los principios de la crítica textual aportaría un texto más fidedigno que el de cualquiera de las copias conservadas y, al mismo tiempo, más comprensible. La culminación de esa tarea (que no descarta-

⁹Francisco Layna Serrano, *Historia de Guadalajara y sus mendoza en los siglos XV y XVI*, Madrid, Aldus, 1942 (3 vols). El *Fuero* ocupa las págs. 255-9 del vol. I.

¹⁰En p. 256,37 omite Layna Serrano *e si non pechen un moravedí e fáganle aver derecho por salto ex homoeoteleuton* (la frase anterior dice *tod omne qui rancura metiere a los alcaldes, fáganle aver derecho*).

¹¹Keniston (*op. cit.*, p. VII) sitúa el MS C en la segunda mitad del s. XV. La copia contenida en E no debió ser anterior a 1463, fecha de las ordenanzas de los regidores de Guadalajara insertas en el mismo códice (fols. 149a-162b). El legajo 33.454 del A.H.N. presenta una letra cortesana corriente en la segunda mitad del s. XV.

¹²La copia del AHN y C coinciden en el error (si efectivamente lo es) 6,1 *con armas de fierro o con de fusta*, frente a *con armas de fuste o de fierro* de E. También parece error conjuntivo de ANH y C 1 *Tod omne que en boz agena quisiere entrar, primeramente jure que cre que demanda derecho, e recibanto en la boz: e si esto non fiziere, no lo pierda* (E *no lo reciban*).

mos llevar a cabo próximamente) pondría al alcance de los estudiosos un material de indudable interés para la historia de Guadalajara, para la historia del derecho municipal (pues permitiría la clasificación respecto de otros fueros) y para la historia de la lengua.

La edición preparada por el «Licco Caracense», aunque encomiable en sus fines, demuestra que la divulgación ha de ser consecuencia del trabajo científico, pero no puede precederlo, y ni siquiera llevarse a cabo al margen de éste¹³. Presentar con claridad el contenido de unos textos de difícil comprensión exige un arduo trabajo crítico que aún está por hacer. La importancia de los dos fueros de Guadalajara hará que, sin duda, ese esfuerzo merezca la pena.

Pedro Sánchez-Prieto Borja
Universidad de Alcalá

EL PRIMER RENACIMIENTO EN ESPAÑA: LORENZO VÁZQUEZ EN GUADALAJARA

Enrique Martínez Tercero: *La Primera Arquitectura Renacentista fuera de Italia. Lorenzo Vázquez en Guadalajara*, coedición de la Diputación Provincial de Guadalajara y el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha (Delegación de Guadalajara), editado en Guadalajara, 1995 y 46 páginas de texto.

La obra aparece estructurada en una serie de capítulos: "Una familia, un territorio, un arquitecto", "El medio siglo decisivo", "Los Mendoza y Guadalajara", "Lorenzo Vázquez y La Embajada a Italia del Conde de Tendilla", etc., que van llevando al lector a la idea que nutre el trabajo y le da su real presencia: "Hipótesis y conclusiones sobre Lorenzo Vázquez y su obra" resumen de lo anteriormente expuesto.

Así, en base a datos documentados y "lógicas intuiciones", se señala que nuestro arquitecto nace en Segovia cerca del 1450 y en plena juventud trabaja en las

¹³La explicación que acompaña al *Fuero* en la edición del Ayuntamiento resulta muchas veces equivocada por no haber entendido la lengua medieval ni el contenido jurídico. En la ley 31, *tod ome que penos prisiere en viña, jure con un parient vezino no quiere decir que se prohíbe coger piedras de una viña* (p. 41), sino «tomar peños» (ésta es la lección de E), es decir *prendas*, por el daño que se causare en la viña, como explica la ley siguiente (*si ovejas entraren a la viña quanto una piedra pudiere echar, prendan a carnero*; v. q. 35 *tod omne que prisiere ganado daño faziendo ant que entre en corral prenda peños de una ochava de metal*, donde la lección *metal* es seguramente error por *menca*, moneda corriente en Castilla en época de Fernando III). En 70 *Aquel qui omne matare pues que lo saludare, muera por ello* no quiere decir que lo mate después de darle los buenos días (en la explicación de pág. 51, *castigaba con la pena de muerte el homicidio «después de saludar a la víctima» (puesto que existía alevosía y premeditación)*). *Saludar* valía tanto como *aretirar* la acusaciónÆ (cf. en el *Fuero de Alcalá de Henares*, fol. 2r15-19, p. 70 de la ed. cit., *e si non oviere manifesto, firme a uno o a quantos pudiere ata V, e a quantos firmare que se acertaron en la buelta, tantos se paren en az. e de illos prenda enemigo e peche las caloñas, e los otros sálvense con XII XII [testigos], e salúdentos*).